

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 6 del actual, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de ampliación de Salas abohardilladas del Hospital Provincial (Salas de Urología y Tuberculosos y reforma de la de Otorinolaringología), cuyo presupuesto de contrata asciende a 716.362,67 pesetas.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos del expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación, se anuncia para conocimiento público.

Madrid, 25 de agosto de 1931.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

Sección de Política Arancelaria

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas que en número de tres concede el apartado a) del artículo 12 del Decreto de 10 de julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas:

Primera. A los efectos de la elección se considerará el territorio nacional dividido en tres Zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal, integrándose cada Zona con las siguientes provincias:

Zona primera. Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona,

Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda. Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

Zona tercera. Alava, Avila, Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Segunda. Las Cámaras Oficiales Agrícolas constituidas en la Capital de la provincia y las locales que hayan sido reconocidas por Decreto tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal para que represente los intereses de la Zona a que según el artículo primero quedan adscritas.

A tal efecto, las Cámaras provincial y locales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior, designarán el número que luego se expresará, de compromisarios para que posteriormente indiquen entre los de cada Zona el Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras Agrícolas que tenga, elegirá tantos compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas, represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas. Si en alguna provincia existiese mayor número de Cámaras que compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente, obtenido con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección general de Agricultura de este Departamento:

Provincias y zonas.—Valor de los cultivos y aprovechamientos en 1930.—Número de compromisarios que corresponden.

Zona primera

- Alicante, 195.415.540 pesetas, 2.
- Baleares, 151.562.895, 2.
- Barcelona, 363.159.188, 4.
- Castellón, 193.232.452, 2.
- Gerona, 112.516.329, 2.

- Huesca, 158.807.462, 2.
- Lérida, 229.664.451, 3.
- Logroño, 77.404.279, 1.
- Murcia, 231.209.303, 3.
- Navarra, 221.879.801, 3.
- Tarragona, 255.233.405, 3.
- Teruel, 116.918.377, 2.
- Valencia, 540.728.271, 6.
- Zaragoza, 305.131.122, 4.
- Total, 39.

Zona segunda

- Albacete, 196.193.483, pesetas, 2.
- Almería, 103.911.922, 2.
- Badajoz, 318.812.156, 4.
- Cáceres, 200.352.562, 3.
- Cádiz, 103.429.584, 2.
- Ciudad Real, 214.276.404, 3.
- Córdoba, 203.539.766, 3.
- Cuenca, 192.540.589, 2.
- Granada, 280.539.020, 3.
- Huelva, 83.773.592, 1.
- Jaén, 148.866.510, 2.
- Las Palmas, 84.900.534, 1.
- Málaga, 205.204.482, 3.
- Sta. Cruz de Tenerife, 113.568.876, 2.
- Sevilla, 286.428.537, 3.
- Toledo, 241.812.110, 3.
- Total, 39.

Zona tercera

- Alava, 43.360.074, pesetas, 1.
- Avila, 130.535.873, 2.
- Burgos, 204.851.387, 3.
- Guadalajara, 104.539.653, 2.
- Guipúzcoa, 58.998.646, 1.
- La Coruña, 313.902.533, 4.
- León, 246.871.103, 3.
- Lugo, 237.342.722, 3.
- Madrid, 136.235.219, 2.
- Orense, 218.987.500, 3.
- Oviedo, 171.054.972, 2.
- Palencia, 106.556.731, 2.
- Pontevedra, 147.173.952, 2.
- Salamanca, 177.279.631, 2.
- Santander, 48.523.153, 1.
- Segovia, 145.700.862, 2.
- Soria, 80.126.300, 1.
- Valladolid, 167.785.981, 2.
- Vizcaya, 57.381.305, 1.
- Zamora, 168.092.316, 2.
- Total, 41.

Tercera. Las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos Agrícolas tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen o por cada mil quinientos socios en el caso de que se integren con personas físicas y no jurídicas, pudiéndose computar cada Sindicato por treinta personas individuales o cada treinta de éstas por un Sindicato en el caso de que la Asociación o Federación se componga de unas y otras.

Las Federaciones o Asociaciones

expresadas en el párrafo anterior, que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta Sindicatos o mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma Zona de las creadas en la regla primera de esta circular, al sólo objeto de conseguir Compromisarios para la votación definitiva.

Cuarta. Los Sindicatos no federados o asociados, las comunidades de labradores, las Cajas rurales y las demás Asociaciones, legalmente constituidas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que están amembrados, pudiendo, caso de no llegar a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior para las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos.

Quinta. En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta Circular, no se tendrán en cuenta las fracciones numéricas de Sociedades o asociados que no lleguen al mínimo marcado computándose el excedente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del límite y despreciándose la fracción si no llega a este cincuenta por ciento.

Sexta. Las Confederaciones o Asociaciones generales no podrán tomar parte en la elección, de hacerlo las Sociedades integrantes parciales de las mismas, y, caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la Zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones en concepto de entidad colaboradora.

Séptima. Quedan excluidas del derecho a votar Compromisario para la elección de Vocales a que hace referencia la presente Circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de Nato en el seno de la Junta Consultiva.

Octava. Una vez designados los Compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras como por los Sindicatos y demás entidades agrícolas citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada Zona para elegir Vocal que definitivamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y de no actuar todos de

conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos quedando definitivamente nombrado Vocal el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada Zona.

Novena. Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fecha de esta Circular, debiendo remitir a los cinco siguientes la votación definitiva del Vocal de Zona a la Sección de Política Arancelaria de esta Dirección general, en la cual se constituirá una Junta escrutadora integrada por el Jefe de la Sección, uno de los de Negociado y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día cinco de septiembre próximo, considerándose nulos y por tanto sin valor alguno los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

Décima. Junto con la candidatura de votación se remitirán los siguientes documentos: a) Testimonio certificado por el Presidente de la entidad o Agrupación de la elección de Compromisarios. b) Declaración jurada por el propio señor del número de Sociedades o socios que se agrupen en la entidad, datos que deben coincidir con los que obran en la Dirección general de Agricultura de este Departamento; y c) Certificación de existencia legal de la Sociedad o entidad expedida por el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Los señores Gobernadores Civiles de las provincias darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance, y, desde luego, desde las columnas de los respectivos *Boletines Oficiales*.

Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Director general,
(Firmado).

(Núm. 2.177)

AYUNTAMIENTOS

VALDILECHA

Don Emilio Corral González, Alcalde Constitucional de esta Villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, ha tomado, entre otros acuerdos, el siguiente:

«Toda vez que los Ayuntamientos son los únicos competentes para el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, conforme al artículo 150 del Estatuto municipal vigente, después de una detenida discusión, por unanimidad se acuerda:

Que se proceda a la roturación de parte de la Dehesa Boyal de estos propios, para que sea destinada al cultivo de cereales, sin que en ella puedan hacerse plantaciones de ninguna clase.

Que el reparto de la parte de Dehesa que se rotura se haga entre todos los vecinos que a ello tienen derecho, conforme al artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Que la cesión de la parte de Dehesa será por cinco años, a contar desde la fecha en que se haga entrega de las parcelas, y la rastrojera y barbechera quedará a favor del Ayuntamiento, para su arriendo.

Que como este acuerdo, para que tenga validez, es de los que requieren indefectiblemente el referéndum, se proceda a publicarlo, por el tiempo y en la forma que determina

el artículo 222 del ya citado Estatuto municipal.

Que la renta que hayan de pagar los usufructuarios de las parcelas, será prudencial y fijada por una Comisión compuesta por Concejales y labradores.

Que para el referéndum se fija el día 20 de septiembre próximo venidero, de conformidad al artículo 222 del Estatuto municipal.»

Dado en Valdilecha, a 18 de agosto de 1931.—El Alcalde, Emilio Corral.

CABANILLAS DE LA SIERRA

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de altas y bajas de edificios y solares, por consecuencia de las alteraciones experimentadas por los contribuyentes, por término de quince días, para oír reclamaciones, a contar desde esta fecha, pasadas las cuales no se admitirá alguna, y obrará sus efectos legales en el próximo año de 1932.

Cabanillas de la Sierra, 15 de agosto de 1931.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

(Núm. 2.195)

POZUELO DEL REY

Las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1930, se encuentran expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo del Rey, a 22 de agosto de 1931.—El Alcalde, Nicasio Aparicio.

(Núm. 2.190)

VENTURADA

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice o relación de altas y bajas solicitadas por los contribuyentes de los edificios y solares de esta localidad y su término, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones en derecho procedentes.

Venturada, 15 de agosto de 1931. El Alcalde, Vicente Cid.

(Núm. 2.194)

NAVAS DEL REY

El día 15 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta de los pastos de invierno de las praderas de la dehesa boyal y del terreno labrantío de la misma, para 2.000 reses lanaras y 70 vacuno, bajo el tipo de 5.000 pesetas,

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, acompañando el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si no hubiera postores, se celebrará la segunda a los diez días.

Navas del Rey, 20 de agosto de 1931.—El Alcalde, Celestino Santos.

(Núm. 2.198)

(E.—476)

CARABANCHEL ALTO

Este Ayuntamiento ha tenido a bien acordar la habilitación de un crédito por valor de 1.500 pesetas al Capítulo XVIII, Artículo 11, Concepto 103, para gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio, por haberse agotado la consignación que existía en el vigente Presupuesto de gastos, cuya habilitación ha de ser tomada de las resultas existentes en 31 de diciembre último.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, para que pue-

dan presentarse las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, a 22 de agosto de 1931.—El Alcalde, Francisco Hernández.

(Núm. 2.196)

Acordado por este Ayuntamiento la habilitación de crédito al Capítulo II, Artículo 1.º, Concepto 25, para gastos de representación y comisiones de este Ayuntamiento por valor de 1.500 pesetas, por estimar insuficiente el que actualmente existe en el presupuesto de gastos, cuya suma ha de ser tomada de la de resultas existentes en 31 de diciembre último, se anuncia al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, a 22 de agosto de 1931.—El Alcalde, Francisco Hernández.

(Núm. 2.196)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos de procedimiento especial hipotecario, que sigue el Procurador don Rafael Martínez Casado, en nombre de D. José Uria Meras, contra doña Isabel Ramírez de Arellano Morón, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cuarenta mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Terreno cercado, en término de Carabanchel Bajo, dedicado a huerta y jardín, con las edificaciones que se dirán, calle de Linares, por donde está señalado con los números once, trece, quince y diecisiete. Ocupa una superficie de dos mil novecientos veintiséis metros cuadrados treinta y cinco decímetros, equivalentes a treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pies cuadrados veintidós décimos de otro, y linda: por su frente, o sea al Este, con dicha calle de Linares; por el fondo, o sea al Oeste, con la calle de la Concepción; por la derecha entrando, o sea al Norte, con casas de D. Luis Calvillo y D. Domingo Rojas, y por la izquierda, o sea al Sur, con casas de D. Gabriel Rodríguez, hoy de doña Francisca García, viuda de Gutiérrez. Dentro de dicho terreno hay una casa que se está reformando para hotel de dos plantas, otra construcción de planta baja, varios cobertizos, dos pozos y un estanque.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.649)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por el Procurador D. Joaquín Rivera, en nombre de la Compañía Española de Neumáticos y Caucho Goodyear, S. A., con Albatros, S. A. Automóviles Comerciales, representada por el Procurador D. Paulino Monsalve, sobre pago de pesetas, en los cuales se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Una mesa modelo 166.054, con dos cajones.

Una estantería forma mostrador, de acero Alls Tece, de 252 centímetros.

Cinco anaquelertas y remates, de 106 por 23.

Un fichero con dos departamentos, modelo 852, con un índice de cien divisiones, de cartón, completo, índice geográfico, de 20-12 y medio.

Un fichero con dos departamentos, modelo 642, pequeño.

Una mesa de despacho, color claro.

Seis sillones basculantes, color claro, de roble.

Diez sillas de oficina.

Dos sillones en el taller.

Una mesa de madera pequeña.

Cuatro sillas cuero y madera.

Un sillón cuero y madera.

Una mesa renacimiento.

Cuatro metros de terciopelo granate de cortinas.

Una alfombra.

Una mesa para máquina de escribir basculante, de roble.

Una mesa pequeña para máquina de escribir.

Una estantería pequeña de madera, con siete cuerpos.

Dos armarios de roble.

Una mesa con tres cajones de madera.

Un extintor de incendios, marca Fils Pany.

Una mesa de despacho, color claro.

Tres cojines de terciopelo, color verde.

Una luna de 1,52 por 86, de la mesa del Gerente.

Una mesa pequeña de máquina de escribir.

Una prensa de copiar.
 Un bureaux de robe americano.
 Una máquina de escribir marca Remington, modelo 12, número 73.732.
 Una máquina de escribir Remington, modelo 12, número 73.607.
 Una máquina de escribir Remington, modelo 12, número 43.161.
 Una máquina de escribir Underwood, modelo 5, número 179.815.
 Un farol renacimiento español.
 Dos focos.
 Una lámpara de cinco brazos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de tres mil quinientas treinta y dos pesetas, en que pericialmente han sido tasados dichos bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el diez por ciento del tan repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno. Mariano M. Fernández Rodríguez.— Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
 P. S.

Desiderio S. de Sebastián
 (A.—1.652)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo que sigue la razón social comercial «Caja Fausto Pérez», representada por el Procurador D. Gregorio Francisco Gervás, contra D. Fernando Buñuel Fraile, sobre pago de cantidad, se saca por primera vez a la venta, en pública subasta, por el precio de un millón doscientas dieciséis mil cuatrocientas pesetas, en que ha sido tasada la siguiente:

Finca

Una casa en construcción en esta Capital, en la zona del Ensanche de Madrid, y calle Hermosilla, manzana comprendida en esta calle, Fuente del Berro, Glorieta de la Plaza de Toros y calle de Lombía, que comprende una superficie de diecinueve mil quinientos pies cuadrados, o sean mil quinientos trece metros cuadrados noventa y ocho décimos también cuadrados, cuya superficie total se edifica a siete plantas. Linda: al frente, o sea al Oeste, con la calle de Lombía; Norte o izquierda, entrando, con terrenos de la heredera de doña Carmen López, y Sur, o derecha, con terrenos de D. Luis de la Mata, y al Este o fondo con terrenos del que se segregó el solar que ocupa la finca que se describe, propio de la Sociedad «American Auto Palace». De la superficie del solar ocupa la casa mil cua-

trocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil seiscientos once pies cuadrados, de los que edifican a siete plantas mil doscientos siete metros cuadrados, equivalentes a quince mil quinientos cuarenta y seis pies cuadrados, estando destinado el resto, hasta los mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, a quince patios de luces, constando la casa de cincuenta y seis viviendas interiores, y que los sesenta y ocho metros cuadrados noventa y ocho décimos cuadrados, diferencia entre la superficie total del solar y la que comprende la casa corresponde a una faja de terreno existente delante de ella, ocupada por la calle de Lombía, en virtud de la alineación de ésta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
 P. S.,

Ramón Anguita
 V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
 (Firmado)
 (A.—1.648)

HOSPITAL

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia accidental del distrito del Hospital de Madrid, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Quereda y Aparisi, en representación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, en la provincia de Avila, contra la Sociedad Mercantil Anónima «Saltos del Alberche» y contra los herederos de D. José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, sobre cumplimiento de contrato y obligaciones con-

traídas e indemnización de perjuicios y otros extremos, ha acordado se emplace a D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, como uno de los herederos del D. José Méndez de Vigo, como se verifica por la presente, mediante su desconocido domicilio, a fin de que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, a cuyo fin estarán las copias simples presentadas a su disposición en Secretaría; apercibiéndole que, de no comparecer en el expresado plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en legal forma a D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, como uno de los herederos de don José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, por su ignorado domicilio, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, y la firma en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
 P. S.

Angel Vitriz
 V.º B.º

El Juez de primera instancia,
 Manuel S. Escobar
 (A.—1.651)

GETAFE

Don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de Getafe,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que luego se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Getafe, 18 de julio de 1931.—El señor D. Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Luisa de la Cruz García, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Carabanchel Bajo, por sí y como representante legal de su hijo menor Luciano Azaña de la Cruz, declarada pobre y representada por el Procurador don Luis Sanz, bajo la dirección del Letrado D. Luis de Francisco, contra don Protasio Fernández López, don Protasio Fernández Alonso, mayores de edad, industrial y jornalero, respectivamente, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Pedro Medina y defendidos por el Abogado don Julio Medina; don Julio García Rivas y la Sociedad Anónima «Omnia», aquél casado, jornalero y vecino de Madrid, donde también está domiciliada la Sociedad, representados por el Procurador D. José Herranz y defendidos por el Abogado D. Honorio Valentín, contra D. Francisco Pardo Rodríguez, declarado en rebeldía, y contra la Sociedad de Seguros «Hispania», representada por el Procurador D. Pedro Medina y defendida por el Letrado D. Antonio Díaz, sobre reclamación de 15.000 pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la demanda producida por doña Luisa de la Cruz García, por sí y como representante de su hijo Luciano Azaña de la Cruz, a los demandados don Protasio Fernández López, don Francisco Pardo Rodríguez, D. Luis García Rivas, D. Protasio Fernández Alonso y a los Directores de las Compañías «Omnia» e «Hispania», sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Artacho.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Pardo Rodríguez, se expide el presente edicto.

Getafe, 18 de agosto de 1931. Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—Enrique Nieto.

(C.—295)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Julián Llorente Madrigal, contra D. Pedro León Sarabia, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de diferentes géneros y enseres embargados al referido deudor, relacionados con la industria de ultramarinos que el mismo ejercía, en la tienda de la casa número veintinueve de la calle de Fernando VI de esta Capital, que se hallan depositados en poder de D. Pascual Jorge Carnicero, con domicilio en la calle Los Meseros, número ocho, principal.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de cinco mil cuarenta pesetas en que han sido tasados los indicados bienes.

Segunda

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo, de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
 Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure
 (A.—1.650)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Ciudad, en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Valentín Maztegui e Ibarzábal, hoy doña Inés Ascasibar y Azcárate, contra D. Clemente Gómez Trillo y doña Pilar de Rojas Tessier, sobre reclamación de un

crédito hipotecario de quince mil pesetas; se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito, consistente en

Segregación de parcela de terreno y declaración de obra nueva.

Una parcela de terreno, sita en esta Ciudad y su calle de Matilde Díez, barrio de la Prosperidad, Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por su frente al Sur, con la expresada calle de Matilde Díez, a la que hace fachada en línea de ocho metros setenta y cinco centímetros; por la derecha, entrando al Este, el línea de treinta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, con casa número diecinueve de la calle de Matilde Díez, propia de D. Manuel Rubio; al Oeste o derecha, en línea de treinta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, con resto de la finca de donde se segrega, y por la espalda o testero, al Norte, en línea igual a la fachada, con finca de D. Antonio Alvarez.

Las líneas descritas, encierran una superficie plana horizontal de trescientos treinta y nueve metros noventa y cinco centímetros, equivalentes a cuatro mil trescientos setenta y ocho pies cincuenta y cinco décimos, todos cuadrados. Sobre parte de esta superficie y adosada a la fachada de la calle de Matilde Díez, por donde la corresponde el número diecisiete duplicado; los esposos comparecientes, han construido a sus expensas, una casa de planta baja y principal, que ocupa una superficie de setenta y seis metros cuadrados sesenta y seis decímetros, igual a novecientos setenta y siete pies y treinta y ocho décimos, también cuadrados.

Dicha subasta, tendrá lugar el día veintidós de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Ciudad, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

La referida finca sale a pública subasta en la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, por segunda vez.

Segunda

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas veintidós mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, y se entenderá así mismo, que todo licitador los acepta, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. D.

Ricardo Alemany
V.º B.

El señor Juez,
Celestino Valledor

(A.—1.654)

INCLUSA

EDICTO

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Máximo López Lacalle y Martínez Sanvicente, contra doña Brígida Sanz Santos, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Primera

Una tierra en término de Peñafiel, de haber doce obradas, o sean cinco hectáreas sesenta áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro.

Segunda

Otra tierra en término de Langallo, al pago del Barco, de dos fanegas y media de sembradura de trigo, o sean unas setenta y ocho áreas. Número doscientos dieciocho duplicado del Registro.

Tercera

Otra tierra en el mismo término, al pago del Pozo, de haber dos fanegas de sembradura de trigo, o sea unas sesenta y ocho áreas. Número doscientos diecinueve duplicado.

Cuarta

Otra tierra en igual sitio y término, de haber tres fanegas de sembradura de trigo, igual a unas noventa y dos áreas. Número doscientos veinte duplicado.

Quinta

Otra tierra en los mismos término y pago, de dos fanegas y media, o sean unas setenta y ocho áreas. Número doscientos veintiuno duplicado.

Sexta

Otra tierra en los propios término y pago, de tres fanegas, igual a unas noventa y dos áreas. Número doscientos veintidós duplicado.

Séptima

Otra tierra en el mismo término y pago del Pozo, cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea veinticuatro áreas. Número doscientos veintitrés triplicado.

Octava

Otra tierra en término de Langallo, en el mismo pago del Pozo, de dos fanegas, igual a unas

sesenta y dos áreas. Número doscientos veinticuatro duplicado.

Novena

Otra tierra en término de la comunidad de villa y tierra de Peñafiel, al pago que nombran entre el Tarugo y Granizo, de tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas veinticinco centiáreas. Número cinco mil quinientas ochenta y seis duplicado.

Décima

Otra tierra al pago del Granizo, de una hectárea, cuarenta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Número cinco mil quinientas ochenta y siete duplicado.

Undécima

Otra tierra en el mismo pago del Granizo, de ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y diez centiáreas. Número cinco mil quinientas ochenta y ocho duplicado.

Duodécima

Otra tierra en el mismo pago del Granizo, con una servidumbre de abrevadero para ganado, de seis hectáreas, noventa áreas y diez centiáreas. Número cinco mil quinientas ochenta y nueve duplicado.

Décimatercera

Un terreno de tercera calidad al pago que nombran Valle del Granizo, de haber noventa y cuatro hectáreas, veinte áreas y setenta y una centiáreas. Número dos mil novecientos ochenta y seis triplicado.

Décimacuarta

Una tierra en término de Quintanilla de Arriba, al pago del Granizo, de treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros. Número mil seiscientos cuatro del Registro.

Décimaquinta

Una tierra en el mismo término que la anterior, al pago del Prado Redondo en el Valle del Tarugo, de cabida treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros. Número mil seiscientos cinco del Registro.

Décimasexta

Otra tierra en el propio término, en el Valle del Granizo, de cincuenta y ocho áreas, veintidós centiáreas y ochenta y un decímetros. Número mil seiscientos seis del Registro.

Décimaséptima

Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros. Número mil seiscientos siete del Registro.

Décimaoctava

Otra tierra en el propio término y pago que las dos anteriores, de cincuenta y ocho áreas, veintidós centiáreas ochenta y un decímetro. Número mil seiscientos ocho del Registro.

Décimanovena

Otra tierra en el mismo término y pago que las tres anteriores, de cincuenta y ocho áreas, veintidós centiáreas y ochenta y un decímetros. Número mil seiscientos nueve del Registro.

Vigésima

Otra tierra en dicho término de Quintanilla de Arriba, en el Valle del Granizo, de veintitrés áreas veintinueve centiáreas y doce decímetros. Número mil seiscientos diez del Registro.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: tres mil pesetas, para la primera finca; mil quinientas pesetas, para cada una de las segunda y tercera; tres mil pesetas, para la cuarta; dos mil doscientas cincuenta, para la quinta; mil quinientas, para la sexta; setecientos cincuenta, para la séptima; mil quinientas, para la octava; setecientos cincuenta, para la novena; setecientos cincuenta, para la décima; cinco mil doscientas cincuenta, para la undécima y para la duodécima; treinta y siete mil quinientas, para la décimatercera; mil quinientas, para cada una de las décimacuarta a la décimoctava; mil cincuenta, para la décimanovena, y cuatrocientas cincuenta, para la vigésima; cuyos tipos equivalen al setenta y cinco por ciento de los fijados para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de las mencionadas cantidades, o sean siete mil quinientas pesetas.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, que suman las cantidades antes expresadas.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdó. José Torres
Fructuoso Cid

(A.—1.647)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria

caría insta D. Ramón Sardinero García contra doña Francisca Arcas Labadía, o quien represente su persona y derechos, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, de la siguiente

Finca:

Casa con solar sobre parte del cual se está construyendo, sin número determinado, compuesta de planta baja, al sitio del Cañuelo o Cajona, con fachada al pasaje o calle que une la estación con el pueblo de Villaverde Bajo, en cuyo término municipal radica. Ocupa la finca una superficie total de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, de los que ochenta y siete metros corresponden a la edificación, y el resto al solar que la rodea. Linda todo el inmueble que se reseña, por el Oeste o izquierda, con doña María Josefa Pérez Peinado; por el Este o derecha, entrando, con terreno de D. Francisco García Bermejo, y por el Norte o testero, tierra de D. Manuel Laborda Gallego, dando su fachada, que es al Sur, al pasaje o calle anteriormente expresados.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia del remate en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

La mencionada finca sale a la ven-

ta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de diez mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Que si las posturas fuesen inferiores al tipo de la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.653)

BUENAVISTA

Escobares Sastre (Enrique), cuyas demás circunstancias se ignoran, do-

miciliado últimamente en la calle de Goya, número 23, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para practicar una diligencia, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, con el número 705 de 1931, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—1.131)

Aubán (Carlos), cuyas demás circunstancias se desconocen, domicilio últimamente en la calle de la Sal, números 2 al 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, con el número 762 de 1931, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—1.132)

Juzgados municipales

VALDARACETE

Don Gumersindo Polo y Navarro, Juez municipal de esta villa de Valdaracete (Madrid),

Hago saber: Que producida la vacante de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado, se hallan vacantes los expresados cargos, anunciándose para proveerlos por concurso de traslado, en cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 29 de noviembre de 1920, por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la

Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Debiendo de remitirse las solicitudes al señor Juez de primera instancia e instrucción de Chinchón, acompañadas de los documentos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdaracete, 20 de agosto de 1931. El Secretario habilitado, Luis Núñez.—El Juez municipal, Gumersindo Polo.

(Núm. 2.165)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Faustino Morón Reollos, con don Marcelino de la Rosa García y doña Eladia Justo Salcedo, sobre que se deje a la libre disposición del don Faustino la casa sita en la calle de Labradores, 25 (Puebla de Montalbán), con sus frutos y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia número 101

En la Villa de Madrid, a 7 de julio de 1930.—Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos, ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una como demandante apelante, D. Faustino Morón Reollos, mayor de edad, jornalero y vecino de Toledo, representado por el Procurador D. Francisco Javier Oli-

65 cada uno, se abonará con cargo a la partida de 3.500 consignada en la Relación XI del presupuesto del Establecimiento.

283. Autorizar al Director de la Inclusa y Colegio de la Paz para que, como en años anteriores, y a partir del día 10 del actual y hasta el 10 de septiembre inclusive, haga efectiva la gratificación de verano a las amas externas que acuden de los pueblos a hacerse cargo de expósitos.

284. Quedar enterada del oficio del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «Nueva Plaza de Toros de Madrid», remitiendo copia del que con fecha 6 del actual dirigió al Ilustrísimo señor Director de Seguridad como presidente de la Junta Consultiva de Espectáculos de esta Capital, interesando el oportuno permiso para la apertura y funcionamiento de dicha nueva Plaza, entendiéndose que dicha apertura tiene por exclusivo objeto la celebración de un festival a beneficio de los obreros parados y sin que se considere inaugurada la plaza a los efectos del contrato entre la Diputación y la Empresa.

285. Desestimar la instancia presentada por D. Benito Rodríguez Lucas y doña Andrea Cardena, solicitando autorización para adoptar al expósito Dámaso, que se halla en su poder, como prohiado, desde el 25 de mayo último, por no llevar el referido expósito en poder de los solicitantes los tres años fijados para estos casos por acuerdo de 2 de julio de 1923.

286. Desestimar instancia presentada por doña Juana García, solicitando le sea concedida una niña de siete a ocho años, en concepto de prohiada, por determinar el acuerdo de 2 de junio de 1923 que sólo se concederá prohiamiento de expósitos menores de seis años de edad.

287. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Luisa y Julia Guerrero García y Pilar y Carmen Tovar Tejedor, números 871, 872, 873 y 874 del registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

288. Que se entregue a la ex acogida del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, María de los Dolores Correa y Alvarez, la cartilla de la Caja de Ahorros, en que le fué impuesto el importe

todos ellos a justificar, para diferentes gastos de dicho Establecimiento.

265. Aprobar la cuenta rendida por el Conserje del Pabellón de Diputaciones de Castilla la Nueva en la Exposición de Sevilla, acreditando la inversión de 500 pesetas que percibió con cargo al libramiento número 2.551, para gastos de embalaje y otros menores motivados por la clausura de dicha Exposición, reintegrándose al fondo constituido por las Diputaciones de Castilla la Nueva para sostener este pabellón el sobrante que resulta de 90,85 pesetas.

266. Rectificar la clasificación que por jubilación se asignó, por acuerdo de 28 de mayo último, al Capellán de la Beneficencia Provincial D. Remigio Ibiol, en el sentido de que le corresponderá percibir anualmente 3.096,03 pesetas, en lugar de 3.017,28 que por error se le reconocía en dicho acuerdo.

267. Asignar gratificación, a razón de 1.500 pesetas anuales, con efectos desde 1.º de enero de 1931, al Oficial encargado del libro de actas de la Comisión, atendiendo a que verifica este servicio en horas extraordinarias y con cargo a la consignación que «Para haberes del Cuerpo Administrativo» figura en el Capítulo VI, Artículo 1.º, encomendando esta función a partir del próximo año, a un Oficial del Cuerpo Administrativo, quien la desempeñará dentro del horario establecido para todos los demás servicios.

268. Que ante la conveniencia de facilitar la normalización en el pago de sus descubiertos a los Ayuntamientos que aparecen deudores por contingente provincial del año 1924, 25 y anteriores, se establezca como anualidad en pago de dichos atrasos la proporción de una quinta parte, con relación a las cuotas de aportación forzosa que actualmente les corresponde satisfacer.

269. Dar de baja en la matrícula de 1930, a D. José María Castelló, por tener su residencia oficial como Magistrado en Teruel, anulando el expediente iniciado por la Ejecutiva.

270. Estimar petición de doña Ramona Aguado, devolviéndola la diferencia entre la cédula que obtuvo y la que se la asignó al resolver su reclamación.

271. Desestimar instancia del Alcalde de Robledo de Chavela, solicitando sean rebajadas las cédulas de los cabezas de familia, por

va y dirigido por el Letrado D. José Gregorio y Cuenca, y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados D. Marcelino de la Rosa García y doña Eladia Justo Salcedo, ésta por sí y como representante legal de sus hijos, menores de edad, Pedro, Antonio, Francisco, Adoración, Carmen, Fermín y María, sobre que se deje a la disposición del D. Faustino la casa sita en la calle de Labradores, número 25, de Puebla de Montalbán, con sus frutos y otros extremos,

Fallamos:

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 17 de mayo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Torrijos, por la que declaró no haber lugar a acceder a las pretensiones formuladas por D. Faustino Morón Reollos en la demanda que ha dado lugar al presente juicio, y, en su virtud, absolvió de ella a los demandados D. Marcelino de la Rosa García y doña Eladia Justo Salcedo, por sí y en representación de sus hijos menores Pedro, Antonio, Francisco, Carmen, Adoración, Fermín y María Díaz Chirrón y Justo, sin hacer especial condenación de costas, y remítase por el Juzgado a liquidación el documento privado. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Felipe Fernández y Fernández de Quirós.

rós.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Rubricado.—

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos don Marcelino de la Rosa García y doña Eladia Justo Salcedo, ésta última por sí y como representante legal de sus hijos menores Pedro, Antonio, Francisco, Adoración, Carmen, Fermín y María extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 30 de junio de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.745) (C.—273)

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Antonio Rayo Mendoza, con D. Anselmo Hernández Jordán y su esposa doña Purificación Fontán y D. Ignacio Medina Cuervo, sobre que se declare que el actual inquilino de la tienda número 2 de la glorieta de San Bernardo, casa número 4, es del demandante, y que se condene a los demandados a otorgar a dicho demandante el contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 102

En la Villa de Madrid, a 20 de mayo de 1931.—En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos, en apelación, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Antonio Royo Mendoza, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José Morlesín, y representado en concepto de pobre por el Procurador D. Vicente Gullón, y de otra, como demandados y apelados, D. Anselmo Hernández Jordán y su esposa doña Purificación Fontán Molina, ambos mayores de edad, y también vecinos de esta Capital, y D. Ignacio Medina Cuervo, mayor de edad y de igual vecindad, representados todos ellos en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre que se declare que el actual inquilino de la tienda número 3 de la casa número 4 de la glorieta de San Bernardo es del demandante, y que se condene a los demandados a otorgar a dicho demandante el contrato de arrendamiento.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida que en 25 de octubre de 1930 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el actual inquilino de la tienda número 3 de la casa número 4 de la glorieta de San Bernardo, de esta Capital, que ocupa el bar Renacimiento, es D. Antonio Rayo Mendoza, y debemos condenar y condenamos a D. Anselmo Hernández Jordán y a su esposa doña Purificación Fontán o a cualquiera de

los dos que sea el propietario de la casa a otorgar a dicho D. Antonio Rayo Mendoza el correspondiente contrato de arrendamiento del referido local, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados, a más de notificarse en Estrados, se publicará e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de no interesarse notificación personal, en término de tercero día, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Felipe Fernández de Quirós.—Miguel García.—Modesto Domingo.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial Ponente que ha sido a los efectos de esta resolución, estando celebrando sesión pública la referida Sala, en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, 20 de mayo de 1931. Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues. Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, D. Anselmo Hernández Jordán y su esposa doña Purificación Fontán y D. Ignacio Medina Cuervo extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 25 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Emilio de Iñesón.

(Núm. 1.553) (C.—290)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, Teléfono, 53209

estar bien clasificados, sin perjuicio de las reclamaciones individuales.

272. Estimar petición del Secretario del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, aumentándole la consignación que por empadronamiento percibe en 25 pesetas, por el mayor trabajo que ocasionó la matrícula.

273. Ejecutar en el piso principal, derecha, de la casa número 12 de la calle del Ave María, de esta capital, las obras de reparación propuestas por el Arquitecto Jefe, en el oficio dirigido a Depositaria, su importe 790 pesetas que se abonarán con cargo a las rentas de la finca.

274. Designar al Vocal de la Comisión Gestora señor Cantos, para que forme parte de la Junta Administrativa de Servicios Agrícolas.

275. Designar a los señores Coca y Almiñaque, para que formen parte de la Junta Consultiva de Teatros, al señor Presidente para el Patronato de los Asilos del Pardo; al señor Cantos para el de Firms Especiales y al señor Carballedo para la Junta Regional de Enseñanza Industrial.

276. Designar a los señores Presidente, Coca y Carballedo, para formar parte de la Comisión de festejos.

Sesión del día 13 de Junio de 1931

277. Que por el Letrado de la Beneficencia Provincial, asistido del Procurador Sr. Morales, se promueva el oportuno juicio ordinario de mayor cuantía para la efectividad del derecho de propiedad de los solares de la calle de Atocha, número 60, en que estaba enclavado el antiguo Hospital de San Juan de Dios, e indemnización de perjuicios contra los causahabientes de D. Clemente Oria, detentador de los mismos desde el pasado año, en que terminó su contrato, y los tres meses siguientes al acuerdo de la anterior Diputación, que lo dió por concluso para derribar las construcciones y desalojar el solar, dejándolo en las condiciones en que lo recibió.

278. Confiar al Sr. Presidente de esta Corporación y al Sr. Vocal Visitador de Manicomios se pongan en relación con el Director administrativo del Manicomio de Ciempozuelos a fin de llegar a un acuerdo referente a la prórroga o novación de contrato para el asi-

lamiento y asistencia de los dementes pobres de esta provincia, que se gire una visita de Inspección a Alcalá de Henares para estudiar la propuesta de aquel Ayuntamiento.

279. Aprobar las siguientes bases para el concurso de provisión de una plaza de Profesor de Veterinario primero de la Beneficencia Provincial, con el haber de 2.500 pesetas anuales, y otra de supernumerarios sin sueldo:

- Ser español.
- Poseer título de Veterinario.
- Tener especialización bacteriológica.
- Haber trabajado en Departamentos nacionales o extranjeros relacionados con estudios de higiene pecuaria de marcada seriedad científica.
- Tener publicaciones sobre bacteriología e higiene pecuaria.

Se considerará como mérito el dominio de idiomas. En las atribuciones del Tribunal queda comprendido el hacer ejercicios prácticos y cuantos medios juzgue precisos para el acierto de la elección.

El Tribunal se constituirá por el Vocal de la Comisión Gestora Sr. Mouriz, Dr. Del Río Ortega y el Jefe del Servicio, Sr. Butragueño.

280. Que en vista del informe emitido por el Dr. Celada, designado por el Decanato del Cuerpo Médico, para comprobar los casos de tracoma existentes entre los acogidos de esta Corporación en los Asilos de El Pardo, se confíe la asistencia de estos acogidos al expresado Dr. Celada.

281. Acceder a lo solicitado por don Fulgencio Arrastia, Director-gerente de la S. A. «El Iris», interesando se le facilite copia certificada del informe emitido por los tres señores médicos que forman parte de la Comisión especial designada para dictaminar acerca del valor y condiciones para albergue de enfermos dementes del Instituto Psiquiátrico de San José en Ciempozuelos.

282. Autorizar al Director del Hospital Provincial para que por concurso, y con intervención de la Visita proceda a la adquisición de trece uniformes de verano, con destino al personal subalterno del Establecimiento, cuyo importe de 845 pesetas, a razón de